



Confederación Hidrográfica del Ebro

*Pº Sagasta 24,
20071 - Zaragoza*

*chebro@chebro.es
divulgacion@chebro.es
secretariaoph@chebro.es*

Asunto: Consulta pública del borrador del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro (horizonte 2022-2027).

Muy Señores Míos:

Por la presente, evacuando el traslado conferido, en forma y plazo legal, en relación con el periodo de consulta pública del **Borrador del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica del Ebro (horizonte 2022-2027)**, les participo el apoyo de la Comisión de Municipios Afectados por el Río Ebro la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (CMARE), a la Propuesta de Alegaciones efectuadas por el Partenariado del Agua del Ebro, y la cual adjunto a la presente.

Sin otro particular, en la confianza de que dichas propuestas serán tomadas en consideración, reciban un cordial saludo.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2021.

Luis Eduardo Moncín Cuartero
Presidente de la
Comisión Municipios Afectados por el Río Ebro

Propuesta de Alegaciones del Partenariado del Agua del Ebro a los artículos 21 y 22 de la Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027

PARTENARIADO DEL AGUA DEL EBRO - ARAGÓN

Contexto:

El Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027 en su capítulo de normativa incluye los Art. 21 y 22 con la siguiente redacción:

Artículo 21. Plantaciones en zona de policía

1. En las plantaciones que se autoricen en la zona de policía de conformidad con el artículo 81 del RDPH, las autoridades competentes promoverán el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado de carácter forestal que actúen como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación y no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua.
2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de un mínimo de 5 metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce.
3. No se permitirán nuevas plantaciones de frutales intensivos u horticultura que conlleven la instalación de infraestructuras tales como mallas antigranizo, espalderas o invernaderos, en zonas de flujo preferente dentro de la zona de policía.
4. En los cultivos agrarios se promoverá la creación de bandas de protección natural al lado del cauce.

Artículo 22. Plantaciones de arbolado y otros cultivos en dominio público hidráulico

1. En los cauces no se autorizarán plantaciones de arbolado ni otros cultivos que supongan pérdida de naturalidad del dominio público hidráulico o constituyan una potencial obstrucción al desagüe, salvo actuaciones de restauración o de gestión forestal promovidas por las autoridades competentes. Se considera una pérdida de naturalidad del dominio público hidráulico la transformación de choperas en otro tipo de cultivos o plantaciones agrícolas.
2. Siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 74.7 del RDPH, el titular podrá mantener las ocupaciones y plantaciones de choperas u otras plantaciones forestales actuales que no supongan un obstáculo al régimen de corrientes. La autorización de los nuevos turnos de plantación y ocupación quedará condicionada a que se respete una franja de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas, en la que no se permitirán los cultivos ni la acumulación de materiales de ningún tipo.
3. Dentro del dominio público hidráulico cartográfico recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables y en las condiciones que exige el artículo 74.7 del RDPH, se fomentará la transformación de cultivos y plantaciones agrícolas a plantaciones de choperas o de sotos.
4. No se admiten nuevas plantaciones de árboles frutales y de viñedos sobre parcelas de cultivos agrícolas anuales, de alfalfa o de choperas y el mantenimiento de las actuales queda supeditado a que regularicen Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro Revisión de tercer ciclo (2021-2027) 13 su situación administrativa. En el procedimiento iniciado al efecto se comprobará que la plantación no suponga un obstáculo al régimen de las corrientes, asumiendo el titular las obligaciones descritas en el artículo 74.7 del RDPH. La modificación de estas plantaciones quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) marco mínimo de plantación de 5m x 5m, sin protección antigranizo, espalderas, o infraestructuras similares.

b) líneas de plantación orientadas según la línea de corriente de tal forma que faciliten el flujo de la misma.

c) distancia mínima de 10 m en la parte lindante con el cauce de aguas bajas.

5. La plantación y siembra en dominio público hidráulico se condicionará a la suscripción de la correspondiente declaración en la que el titular reconozca haber sido informado de la inundabilidad de las parcelas y de las medidas que deba adoptar para prevenir daños al dominio público hidráulico.

6. En la autorización de las actuaciones de corta y plantaciones previstas en los planes de gestión o de aprovechamiento de los montes de doble demanialidad hidrológico- forestal, se podrá prescindir del trámite de información pública.

7. Con carácter general y salvo autorización expresa, no se podrán realizar labores de abonado en este tipo de plantaciones.

El Partenariado del Agua del Ebro, ha desarrollado en el marco de la convocatoria del Proyectos de Cooperación entre agentes del sector agrario y en el marco del proyecto Partenariado del Agua del Ebro-Aragón una metodología para la clasificación de regadíos que permita atender a su diversidad y adecuación a las necesidades de desarrollo territorial, atendiendo siempre al necesario reconocimiento del papel desempeñado por las comunidades de regantes en el marco de la gobernanza del agua.

Esta base metodológica publicada en xxxxxx, y el desarrollo de una geodatabase de referencia, ha permitido analizar la propuesta recogida en los artículos 21 y 22 del capítulo Normativa del Proyecto Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027.

Análisis del efecto de la propuesta recogida en los artículos 21 y 22 de la Normativa

Para este análisis se ha utilizado la metodología y fuentes de información que aparecen recogidas en el documento adjunto a estas alegaciones. Con él se ha pretendido.

- Identificar y cuantificar las superficies de regadío en zona de policía
- Clasificar las superficies afectadas según sistemas y tipologías.

El análisis se ha realizado sobre la totalidad de los cauces de Aragón hasta el nivel jerárquico tercero y parte del cuarto, sin incluir los de nivel jerárquico superior susceptibles de deslinde. Tampoco se han incluido embalses y lagos, exceptuando la Laguna de Sariñena.

De este análisis se ha deducido que **la superficie de parcelas de regadío total o parcialmente incluidas en el ámbito DPH y zona de policía en Aragón es de 51.769 ha. En conjunto el número de parcelas afectadas por la normativa asciende a 130.533 ha. En estas parcelas, la superficie íntegramente dentro de la zona de policía es de 34.017 ha.**

SISTEMA	Superficie de parcelas afectada (ha)	Número de parcelas afectadas	Superficie (ha) íntegramente en ZP
RIO JALON	10.741	34.947	8.276
RIEGOS DEL ALTO ARAGON	7.144	5.535	3.317
EBRO MEDIO	4.889	6.195	3.235
CANAL DE BARDENAS	4.539	3.340	2.217
RIO GALLEGO	2.469	4.041	1.510
RIO GUADALOPE	2.336	9.362	1.589

SISTEMA	Superficie de parcelas afectada (ha)	Número de parcelas afectadas	Superficie (ha) íntegramente en ZP
CANAL IMPERIAL	2.259	4.237	1.661
RIO MARTIN	1.399	10.547	1.139
RIO ALCANADRE	1.337	1.883	752
RIO MATARRAÑA	1.287	5.677	841
RIO CINCA	1.195	2.504	629
CANAL DE TAUSTE	1.079	1.551	724
RIO HUERVA	885	3.831	700
C. ARAGON Y CATALUÑA	856	557	460
RIO AGUAS VIVAS	851	5.638	660
RIO HUECHA	551	4.101	542
RIO ARBA	472	1.346	325
RIO QUEILES	250	988	195
CANAL DE LODOSA	234	700	245
RIO GINEL	205	1.021	169
RIO ARAGON	184	721	212
RIO ESERA	157	442	105
RIO LOPIN	33	58	19
SIN CLASIFICAR	6.420	21.311	4.495
Total general	51.769	130.533	34.017

Es interesante, a efectos del previsible mayor impacto de la normativa de la Propuesta del Plan Hidrológico, realizar una estimación de qué superficies de riego en la zona de policía atienden a **tipologías de riego por inundación o mixto, dado que previsiblemente son más susceptibles de modernización**. En estas condiciones se identifican **116.775 parcelas con una superficie total de 42.764 ha, de las que 28.499 ha están íntegramente en zona de policía**.

En la tabla siguiente se relacionan las superficies regadas por inundación o sistemas mixtos en cada sistema:

Sistema	Superficie de parcela afectada (ha)	Número de parcelas afectadas	Superficie (ha) íntegramente en ZP
RIO JALON	9.667	32.583	7.166
CANAL DE BARDENAS	4.519	3.316	2.185
EBRO MEDIO	4.205	5.935	2.824
RIO GALLEGO	2.335	3.809	1.446
CANAL IMPERIAL	2.259	4.237	1.661
RIO GUADALOPE	1.972	7.798	1.327
RIEGOS DEL ALTO ARAGON	1.637	1.254	817
RIO ALCANADRE	1.337	1.883	752
RIO MARTIN	1.322	9.855	1.064
CANAL DE TAUSTE	1.079	1.551	724
RIO MATARRAÑA	1.037	4.327	648

RIO CINCA	927	1.832	494
RIO AGUAS VIVAS	744	4.526	567
RIO HUERVA	684	2.915	551
RIO HUECHA	551	4.101	421
C. ARAGON Y CATALUÑA	544	338	297
RIO ARBA	465	1.274	318
RIO QUEILES	250	988	195
CANAL DE LODOSA	234	700	245
RIO GINEL	205	1.021	169
RIO ARAGON	184	721	118
RIO ESERA	157	442	105
RIO LOPIN	33	58	19
SIN CLASIFICAR	6.420	21.311	4.386
Total general	42.764	116.775	28.499

Por último, en relación a la taxonomía CSIC, en la tabla siguiente se relacionan los géneros más afectados, entre los que destacan SuDeNunVe, SuDeNunPe y SuBoPreve:

Genero	Superficie de parcelas afectada (ha)	% afectado sobre el total del género
SuDeNunVe	15.418	11%
SuDeNunPe	13.150	32%
SuBoPreVe	5.714	5%
SuBoNunVe	2.411	23%
SuDeMxVe	1.181	18%
SuDePreVe	1.042	3%
SuBodeNunPe	1.008	15%
SuDePrePe	985	52%
PoBodeNunPe	901	18%
SuBodeMxVe	832	4%
SuDeMxPe	652	25%
PoBoPrePe	626	4%
PoBoNunPe	549	11%
SuBoPrePe	292	8%
SuBodeNunVe	208	26%
SuBodePreVe	132	1%
SuBodePrePe	100	18%

El género más afectado es **SuDeNunVe**, con **15.418 ha de superficie** de parcelas potencialmente afectadas por la normativa propuesta. Corresponde al género de mayor representación en la cuenca del Ebro en Aragón. Este género tiene el origen del agua superficial, el agua se mueve por desnivel, el sistema de riego en parcela es por inundación y presenta una escasez de agua eventual. Por lo general se trata de áreas donde la socioeconomía es poco pujante o recesiva. La sostenibilidad económica, social y medioambiental son retos que están sin resolver en alguna de las especificidades de este género.

El género SuDeNunVe presenta una serie de problemas estructurales: infraestructuras de riego obsoletas, con un mantenimiento deficiente en la mayoría de las zonas. Tienden a una excesiva atomización de las parcelas.

Las zonas afectas de este género se localizan preferentemente en los grandes sistemas de la margen izquierda: Canal de Bardenas, Canal Imperial, Bajo Gállego, Ebro medio, Riegos del Alto Aragón, Alcanadre y Canal de Tauste son los más afectados. En la tabla siguiente se relacionan los sistemas con más superficie de este género relacionadas con la zona de policía.

Sistema	Superficie afectada (ha)	Parcelas
CANAL DE BARDENAS	3.710	2.966
CANAL IMPERIAL	2.259	4.237
RIO GALLEGO	2.114	3.698
EBRO MEDIO	1.745	2.692
RIEGOS DEL ALTO ARAGON	1.277	1.019
RIO ALCANADRE	1.205	1.686
CANAL DE TAUSTE	1.079	1.551
RIO CINCA	927	1.832
RIO ARBA	465	1.274
RIO ARAGON	184	721

El género **SuDeNunPe** se ve afectado en **13.150 ha**. Se caracteriza porque el origen del agua es superficial y se mueve por desnivel, con riego por inundación en parcela y con una permanente escasez de agua. Predominan los cultivos extensivos y su socioeconomía es recesiva.

Entre los principales problemas estructurales de este género se citan: infraestructuras de riego obsoletas y con un mantenimiento costoso y deficiente. Excesiva atomización de las parcelas. A ello se añaden problemas socioeconómicos y de despoblación.

Las superficies de parcelas regadío en relación con la ZP de este género se localizan sobre los aluviales de los ríos de la margen derecha. La tabla siguiente relaciona las superficies de este género y el número de parcelas afectadas.

Sistema	Superficie afectada (ha)	Parcelas
RIO JALON	7.438	26.812
RIO GUADALOPE	1.378	4.814
RIO MARTIN	1.253	8.917
RIO MATARRAÑA	981	4.101
RIO AGUAS VIVAS	744	4.526
RIO HUERVA	678	2.904
RIO QUEILES	250	988
RIO GINEL	205	1.021
RIO HUECHA	190	1.427

RIO LOPIN	33	58
-----------	----	----

El género **SuBoPreVe** alberga regadíos con origen del agua superficial que necesita energía externa para mover el agua (bombeo), el riego parcelario es presurizado y el nivel de escasez de agua es eventual.

La mayor parte de la superficie de este género afectada por la normativa está adscrita al sistema de Riegos del Alto Aragón.

Sistema	Superficie afectada (ha)	Parcelas
RIEGOS DEL ALTO ARAGON	4.711	3.464
EBRO MEDIO	648	259
CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA	206	195
RIO GALLEGO	79	8
RIO CINCA	69	19

Alegaciones

A la vista del análisis realizado, el **Partenariado del Agua del Ebro de Aragón**, compuesto por las siguientes entidades:

Solicita: La eliminación de los artículos 21 y 22 del capítulo de Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027, debido a su afección desproporcionada y efectividad no comprobada para los fines que se pretende, entendiéndose por estos la prevención de daños por inundaciones y la protección de las aguas superficiales frente a la contaminación difusa.

Se señala, además, la falta un título jurídico habilitante para que la administración limite los derechos de propiedad para los particulares, por tanto se hace necesario la existencia de este título, un deslinde y en su caso una expropiación que haga efectivo, si así considera el Estado procedente, los señalado en los citados artículos 21 y 22.

Se solicita igualmente que de cara futuro plan a definir a partir de 2027 se abra un periodo de trabajo que permita definir sobre una base técnico-científica el efecto real de las medidas propuestas y su efectivo ajuste a las peculiaridades territoriales.

Esta alegación se argumenta en:

1. Se observa que estas disposiciones van a condicionar los cultivos y las modernizaciones en aquellas parcelas que intersectan con la zona de policía y dominio público hidráulico teórico, sin que exista un título habilitante que permita limitar este derecho de propiedad.
2. Suponen una limitación que hace inviable el mantenimiento de una parte importante de los regadíos de ribera de Aragón, con la consiguiente pérdida patrimonio cultural agrario y biodiversidad. Afectando a 51.759 ha de regadío de las cuales 28.499 ha son

de regadío tradicional. Tampoco se ha valorado la afección sobre ecosistemas que esta limitación supone.

3. Las limitaciones al cultivo suponen un abandono de la actividad agraria y consiguiente mantenimiento de redes de infraestructuras, algunas de ellas de elevado valor patrimonial, y aforestación de cauces, que puede incrementar los riesgos de inundación. En contraste se promueve la plantación de choperas, pero el plan carece en su programa de medidas de medidas específicas y con partida económica consignada para su puesta en marcha.
4. El mayor efecto de las medidas, con pérdidas de superficies regables que alcanzan el 99% se dan en aquellos municipios con mayores dificultades, según su clasificación ISDT, para llevar a adelante iniciativas que permitan evitar la despoblación y hacer frente al reto demográfico.
5. Se insta a la administración competente a elaborar una norma de protección para los regadíos de ribera que ponga en valor y preserve estos elementos de indudable valor.
6. La afección en sistemas regables consolidados, conduce a la desaparición de cultivos plurianuales, en particular leñosos y hortícolas, en las zonas delimitadas, dificultando la diversificación productiva y consolidando un modelo de producción intensiva de menor valor añadido. Igualmente, en los regadíos de ribera, se cercena la preservación y/o recuperación de producciones locales de calidad asociadas al territorio.
7. La definición de bandas de protección, con unas dimensiones únicas, sin categorizar el orden fluvial sobre el que se actúa, hace imposible el aprovechamiento agrario de aquellos cauces en los que los 5-10 metros definidos abarcan la práctica totalidad de las zonas de cultivo. Esta definición única, es una medida cuyos efectos no están contrastados y que puede conducir al abandono de actividad y falta de mantenimiento del cauce.
8. La prohibición de colocación de medidas de protección antiheladas y similares en cultivos frutícolas y hortícolas los hace inviables en muchas de las zonas máxime en la actual situación de cambio climático y mayor ocurrencia de fenómenos extremos.
9. Desde el punto de vista de la prevención de la contaminación difusa, se entiende que solamente en caso de avenidas el no abonado de zona de policía tendría una efectividad puntual, sin embargo los abonados de estas zonas no son en general coincidentes en tiempo con las avenidas. Se transmite por tanto la duda razonable a la efectividad de la medida propuesta, para este fin.